



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 05 de mayo de 2021.**

Proceso	Ordinario
Demandantes	Clara Inés Saavedra Echeverri CC. 43.550.269 María Victoria Gallego Rodas CC. 43.524.308 Leanis Paola Barbosa Marín CC. 1.040.497.263 Edith María Marín Chamorro CC. 45.436.328 Nelson José Delgado Villegas CC. 70.066.001
Demandada	Corporación Genesis Salud IPS en Liquidación Nit. 811.041.637-9
Radicado	2020-349
Auto Interlocutorio	205
Asunto	Inadmite demanda.

Verificada la demanda y sus anexos, se encuentra que no se ajusta a los requisitos establecidos para su admisión por los arts. 25, y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificados por la Leyes 712 de 2001, artículo 5 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 74 del Código General del Proceso, al presentar las siguientes falencias.

1. En el acápite de hechos: **a)**. Se enumeran dos hechos con el número 1. **b)**. No se indica el salario devengado por el señor Nelson José Delgado Villegas. **c)**. En el hecho 8 se indica que a los demandantes no se les reconoció las vacaciones, sin indicar en que años no se les reconoció, o si no se les reconoció en toda la relación laboral.
2. En la pretensión 1 se solicita condenar a pagar los salarios, prestaciones sociales y vacaciones que se adeudan y los que se causen a futuro; no siendo clara esta pretensión al no indicar expresamente los periodos que se reclaman, y al ser contradictoria la solicitud de condenar a pagar salarios que se causen a futuro cuando en los hechos de la demanda se indica que las relaciones laborales terminaron.
3. En el acápite de fundamentos y razones de derecho se limita a enlistar una serie de normas, sin indicar la pertinencia o relación de cada norma con las pretensiones de la demanda.
4. No se relaciona como prueba documental lo correspondiente a las páginas 25, 26, 30, 102 y 103 del documento PDF.
5. Se indica la misma dirección física de notificación personal para todos los demandantes y su apoderado judicial, así mismo se indica el mismo correo electrónico para las demandantes Leanis Paola Barbosa Marín y Edith María Marín Chamorro
6. Los poderes allegados de Leanis Paola Barbosa Marín, Edith María Marín Chamorro y Nelson José Delgado Villegas no cuentan con presentación personal, por lo cual se

deberá allegar nuevo poder con presentación personal, o en su defecto mediante mensaje de datos en los términos del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Consecuentemente con lo indicado, y de conformidad con el art. 28 ídem, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Devolver esta demanda de Clara Inés Saavedra Echeverri, María Victoria Gallego Rodas, Leanis Paola Barbosa Marín, Edith María Marín Chamorro Y Nelson José Delgado Villegas contra Corporación Genesis Salud IPS para que en el término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación de este auto se subsane cada una de las falencias indicadas en la parte motiva, so pena de rechazo de la demanda.

Segundo. El escrito que subsane las falencias advertidas deberá contener integra toda la demanda y presentarse vía correo (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co), remitiendo simultáneamente la demanda y sus anexos a entidad demanda al buzón electrónico anunciado por esta para recibir notificaciones (Decreto 806/2020), y acreditando a este proceso dicho envío simultaneo.

Notifíquese y cúmplase,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 062 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 06 de mayo de 2021 a las 8:00 a.m.



Secretaria